

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 589 -2020-GM/MPH

Huancayo,

15 DIC. 2020

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTO:

Resolución de Multa N°0101-2019-GTT/MPH de fecha 18 de diciembre del 2019, Recurso Administrativo de Reconsideración de fecha 23 de junio del 2020, Informe Legal N° 068-2020-MPH/GTP/ALE de fecha 01 de julio del 2020, Resolución de Tránsito y Transportes N°212-2020-MPH/GTP de fecha 02 de julio del 2020, Recurso de Nulidad en Grado de Apelación de fecha 24 de julio del 2020, Informe N°244-2020-MPH-GTP de fecha 07 de agosto del 2020, Memorándum N°85-2020-MPH/GAJ de fecha 01 de septiembre del 2020, Memorándum N°429-2020-MPH-GTP de fecha 16 de octubre del 2020, Informe Legal N°819-2020-MPH/GAJ de fecha 29 de octubre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de diciembre del 2019, el abogado Danny Lujan Rojas – Gerente de la Gerencia de Tránsito y Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo, emite la Resolución de Multa N°0101-2019-GTT/MPH, impuesta al Sr. Berrocal Ferrer Américo Dionisio, propietario de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "NIÑO JESÚS S.A.", por no cumplir con la ruta autorizada, permitir que los vehículos de su flota operativa circulen por rutas distintas, o no cumplir de la totalidad del recorrido;

Que, mediante escrito de fecha 23 de junio del 2020, presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES NIÑO JESÚS" S.A., con RUC N° 20205301896, representado por su Gerente General don Américo Dionisio Berrocal Ferrer, interpone recurso administrativo de reconsideración en contra de la Resolución de Multa N°001-2019-MPH/GTT de fecha 18 de diciembre del 2019;

Que, mediante Informe Legal N° 068-2020-MPH/GTT/ALE, de fecha 01 de julio del 2020 emitido por la abogada Mila Sandra De la Cruz De la Cruz al Gerente de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, el abogado Danny Lujan Rojas, Opina que el Recurso Administrativo de Reconsideración deviene en Improcedente en consecuencia, Ratifíquese la Resolución de Multa N° 0101-2019-GTT/MPH de fecha 18 de diciembre del 2019;

Que, mediante la Resolución de Tránsito y Transportes N°212-2020-MPH/GTP de fecha 02 de julio del 2020, suscrito por el Abog. Danny Lujan Rojas, Gerente de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Resuelve: 1.) DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución de Multa N°0101-2019-MPH/GTT, en consecuencia, se ratifique. 2.) Encárguese del cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tránsito y Transporte y a la Oficina de Inspección de Tránsito;

Que, mediante escrito de fecha 24 de julio del 2020, presentado por la "EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES NIÑO JESÚS" S.A., con RUC N° 20205301896 representado por su Gerente General don Américo Dionisio Berrocal Ferrer interpone Recurso de Nulidad en grado de Apelación en contra de la Resolución de Tránsito y Transporte N° 212-2020-MPH/GTT, a fin de que se disponga su nulidad y se deje sin efecto la Resolución de Multa N° 0101-2019-GTT/MPH de fecha 18 de diciembre del 2019;

Que, mediante Informe N°244-2020-MPH-GTT, de fecha 07 de agosto del 2020, emitido por el Gerente de Tránsito y Transporte, el Abogado Danny Lujan Rojas al Gerente Municipal, el Arquitecto



Cantorin Camayo Carlos José, donde le remite el documento del administrado correspondiente al Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Tránsito y Transportes N° 212-2020-MPH/GTT;

Que, con Memorando N°85-2020-MPH/GAJ de fecha 01 de septiembre del 2020, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica el abogado Rogelio A. Espinoza Espíritu al Gerente de Tránsito y Transporte el Abogado Danny Lujan Rojas, donde le solicita remitir toda la documentación y antecedentes que generó la Resolución de Multa N° 0101-2019-GTT/MPH, para mejor resolver;

Que, con Memorando N°429-2020-MPH-GTT, de fecha 16 de octubre del 2020, emitido por el Gerente de Tránsito y Transportes el Abog. José Eduardo Bendejú Gutarra al Gerente de Asesoría Jurídica el Abog. Alberto Ospina Hurtado, donde le remite lo solicitado en el Memorando N°85-2020-MPH/GAJ;

Que, con **Informe Legal N° 819-2020-MPH/GAJ** de fecha 29 de octubre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que: Se tiene del expediente administrativo que la "EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES NIÑO JESÚS" S.A., representado por su Gerente General Don Américo Dionisio Berrocal Ferrer, interpone Recurso de Nulidad en Apelación en contra de la **RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES N° 212-2020-MPH/GTT**, sin embargo, podemos inferir que la Resolución materia de Nulidad **no contraviene con las causales de nulidad**, tal y como se puede apreciar en el inciso 1 del artículo 10 de la Ley 27444, aprobado con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, la cual señala que, se incurre en Nulidad cuando existiera contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, por tanto, no se ha vulnerado ningún derecho fundamental ni alguna norma de mayor jerarquía, ya que todo lo expuesto en el acto administrativo, se consignó en base a los hechos suscitados, motivo por el cual, se le declara en Improcedente el Recurso Administrativo de Reconsideración por no haber presentado ningún documento o medio probatorio alguno que desvirtúe lo manifestado en la mencionada papeleta. Asimismo, en el inciso 2 del artículo 10 de la Ley 27444, aprobado con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que, otro motivo de nulidad del acto administrativo es el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez y tampoco se observa la vulneración a este inciso, toda vez que la presente Resolución cumple con todas las formalidades y requisitos de validez. Por último, en cuanto a los incisos 3 y 4 del artículo 10 de la Ley 27444, aprobado con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, podemos señalar que tales causales de nulidad no se subsumen en el presente caso, puesto que no tiene relevancia alguna con los hechos suscitados;

Que, la Constitución Política del Perú Art.194, señala expresamente que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Que, la ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972, Art VIII del TP señala: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público;

Que, como ya es sabido las causales de Nulidad se encuentran establecidas en el Capítulo II de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativos General, aprobado con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que, son vacíos del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto a la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 10; 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por licencia administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son requisitos al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, debemos señalar también que la Nulidad es conocida y declarada por la Autoridad Superior que dictó el acto. En ese orden de ideas, si esta se tratara de un acto que dictado por una autoridad



que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarara por resolución de la misma autoridad, pues esto obedece a lo contenido en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS Decreto que Aprueba la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo 213 inciso 2;

Que, el Recurso de Apelación conforme el Artículo 220 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, de la misma forma este recurso debe interponerse por escrito y señalar el acto del que se recurre;

Que, del presente caso tenemos, que la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Niño Jesús S.A, el cual, se encuentra representado por su Gerente General el Señor Américo Dionisio Berrocal Ferrer, interpone Recurso Administrativo de Apelación solicitando la Nulidad de la Resolución de Tránsito y Transporte N°212-2020-MPH/GTT, la cual luego de revisarla, observamos que no contraviene a la constitución, las leyes o las normas complementarias, y en consecuencia, no se vulneró ningún derecho fundamental y mucho menos alguna norma de jerarquía superior, por ello, se considera que todo lo vertido en el acto administrativo se habría desarrollado conforme a los hechos contenidos. De la misma forma, el Recurso Administrativo de Apelación no presenta ningún medio objetivo que logre desvirtuar lo contenido en la Resolución o Papeleta Administrativa, sobre la cual versa la emisión de la presente Resolución;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 819-2020-MPH/GAJ de fecha 29 de octubre del 2020, es de opinión que se declare **Improcedente** el Recurso de Nulidad;

Por tales consideraciones y, de conformidad con el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades – N° 27972 y en uso de las atribuciones delegadas a la Gerencia Municipal mediante Decreto de Alcaldía N°008-2020-MPH/A:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLÁRESE Improcedente el Recurso de Nulidad, interpuesto por don Américo Dionisio Berrocal, Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Niño Jesús S.A, contra la Resolución de Tránsito y Transportes N°212-2020-MPH/GTT.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tránsito y Transportes e Instancias Pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Carlos Cantorín Camayo
GERENTE MUNICIPAL

